

Modernización de los servicios de transporte por el uso de aplicaciones tecnológicas

Efectos tributarios y laborales de las distintas
prestaciones y partes que intervienen



Grandes definiciones tributarias aplicables al sector transporte

- Los servicios de transportes de carga están afectos a IVA, por lo que se generan operaciones de compra y ventas que deben estar amparadas por las respectivas facturas.
 - Los servicios de transporte de pasajeros están exentos de IVA, por lo que no pueden utilizar como crédito IVA pagado por sus insumos o vehículos.
 - El arrendamiento de vehículos, sin chofer, no es una actividad que pueda asociarse al servicio de transportes, siendo un hecho gravado con IVA y claramente debe tener un tratamiento especial para su apreciación (art. 8 letra g), de la Ley del IVA):
 - Será considerado como servicio “El arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión de uso o goce temporal de bienes corporales muebles,...”
 - El sistema de renta presunta se aplica solamente a la “actividad de transporte terrestre de carga o pasajeros” (art. 34 de la Ley de Impuesto a la Renta, RLI).
 - ¿Hace “transporte” el dueño de un taxi que se lo entrega a un tercero para que lo “trabaje”?
- Esto también ocurre cuando las personas entregan en arriendo un vehículo de carga o de pasajeros.



Aplicación del IVA a trabajadores independientes

- Están exentos de IVA (art. 12 letra E), N° 12 de la Ley del IVA):
 - “Los servicios prestados por trabajadores que laboren solos, en forma independiente, y en cuya actividad **predomine el esfuerzo físico sobre el capital** o los materiales empleados.
 - Para los efectos previstos en el inciso anterior se considera que el trabajador labora solo, aún cuando colaboren con él su cónyuge, hijos menores de edad o un ayudante indispensable para la ejecución del trabajo.
 - En ningún caso gozarán de esta exención las personas que exploten **vehículos motorizados destinados al transporte de carga.**”
- Aquí se encuentra un taxista o un conductor, que labore solo, de Uber o Cabify, siempre que el servicio sea el transporte de pasajeros, ya que si hace “traslado de carga”, no puede acceder a la exención.
- Ahora si el prestador del servicio es una empresa (tiene varios vehículos y choferes como trabajadores dependientes), la exención del IVA es por otra norma, cuando se relacione solamente al transporte de pasajeros.
- **¿Qué pasa con el “motoboy” o con el “bikeboy”, que traslada encomiendas, siendo un trabajador independiente?**
 - En el caso de un “bikeboy”, sí hay un esfuerzo físico relevante. Pero si la bicicleta es eléctrica...
 - En cambio, en el caso de un “motoboy”, no hay tal esfuerzo físico predominante y también es más caro el medio, lo que podría generar que su servicio no puede aplicar la exención personal anterior, dado que es un “vehículo motorizado”, y podría estar destinado al transporte de carga (cuando la mochila de carga no está adherida al vehículo).





Empresas de transporte de pasajeros

- Estarán liberadas del IVA (art. 13 N° 3°, de la Ley del IVA):
 - “Las empresas navieras, aéreas, ferroviarias y de movilización urbana, interurbana, interprovincial y rural, sólo respecto de los ingresos provenientes del transporte de pasajeros;”
- Aquí se encuentran los servicios de taxis, radiotaxis, buses, como también los servicios de plataformas como Cabify y Uber, ya que dan un servicio de “transporte de pasajeros”.
- Da lo mismo que esta empresa sea una persona o una gran compañía, dado que la exención es al servicio prestado, sin incorporar la calidad del prestador.
- Entonces, frente al servicio de transporte urbano de pasajeros, siempre se estará en presencia de un cobro exento de IVA al consumidor del servicio, sin importar también la calidad de éste (persona, empresas).
- El receptor del pago, si se trata de una persona, debería emitir la correspondiente documentación al cliente que realiza el pago:
 - Boleta a la persona natural;
 - Factura a las empresas (por lo general).
- Puede que en casos especiales el SII autorice al prestador del servicio de “transporte de pasajeros” a no emitir el comprobante del pago (boleta), pero para consumidores finales personas naturales. Pero si el usuario requiere comprobante, el prestador estará obligado a emitirlo.



Un ejemplo realista de la explotación de vehículos



Trabajo presencial tradicional

Posible asociación con medio físico

Servicio final de transporte de personas



Trabajo tecnológico

Trabajo impersonal sin asociación al medio físico

Servicio de transporte universal: carga y pasajeros





¿Cómo clasificar si una prestación es personal?

Trabajador independiente (art. 3° letra c) del Código del Trabajo):

“Aquél que en el ejercicio de la actividad de que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.”

Considerando que desarrolla la actividad en forma individual (se contrata como persona), pero no brinda un trabajo bajo el vínculo de subordinación, entonces hay que analizar si es un trabajador independiente.

Definición tributaria de “trabajador independiente” (art. 42 N° 2 Ley de la Renta):

- Ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la Primera Categoría ni otra profesión u ocupación lucrativa.
- “Ocupación lucrativa”: La actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

Trabajador dependiente (usaremos lo indicado en Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso de 25.06.2017, comentada más adelante).

La relación de subordinación o dependencia se traduce en la facultad o poder del empleador de dar instrucciones u órdenes al trabajador.

Una característica fundamental del contrato de trabajo es su carácter típico, esto es, se trata de un contrato expresamente regulado por la ley, quien exige para su perfección de la concurrencia de los llamados elementos de la relación laboral: servicios personales, remunerados y subordinación o dependencia. Como señala el artículo 8° del Código del Trabajo “toda prestación de servicios en los términos señalados (personalidad, remuneración y subordinación) en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo”.

Nos enteramos de algunas formas de funcionamiento....

- Los servicios de transportes pueden estar, para hacer historia, en una empresa de radiotaxis, que funcionan como entidad prestadora de servicios al público de “transporte de personas o pasajeros”.
- Aquí acuden “proveedores de servicios”, que son transportistas independientes que realizan turnos y están al llamado que coordina la empresa de radiotaxis, para realizar la prestación solicitada por un usuario (cliente que paga el servicio de traslado).
- Estos proveedores puede desechar el llamado y no tienen sanción por ello, es decir, es en función de su disponibilidad. Estos son conductores con móvil (propios o de terceros).
- Claramente cuando el móvil no es propio, ahí nace otra operación con el dueño, donde existe un “arrendamiento” y es una operación distinta al transporte.



Nos enteramos de algunas formas de funcionamiento....

- Reciben a cambio un pago equivalente a un porcentaje del valor que se cobra al usuario (pasajero), que puede ser una empresa o una persona que tiene un acuerdo de servicio, con pago mensual, en cuyo caso el conductor recibe un vale firmado por el usuario, si hay pre contrato, o un pago en efectivo.
- Si el “proveedor” de la empresa de radiotaxis recibe el pago en efectivo, en algunos casos los llaman “servicios cristales”, es el conductor quien se queda con el dinero, pero al final de mes, se suman los valores por servicios pagados a la empresa (vales) y los valores recibido en efectivo (cristales), realizando un liquidación de acuerdo al porcentaje de arrendamiento que está pactado (20%, 30% ú otro valor de retención).
- Por ello, es fundamental la forma que se define la prestación subcontratada por la empresa de radiotaxis:
 - Es un servicio de transporte de pasajeros, lo que se factura exento de IVA, o
 - Es un servicio de arriendo del móvil (sin chofer), que estará afecto a IVA.



¿Qué han dicho los tribunales del trabajo?

Sentencia del Juzgado del Trabajo de Temuco, 05.07.2013, Rol O-178-2013 (lo remarcado es nuestro):

“En efecto, se(sic) acuerdo a la experiencia de este tribunal en el tema de los denominados radiotaxis o taxis colectivos, el sistema de trabajo que se aplica en forma generalizada en el rubro, es el denominado contrato de explotación o arriendo de taxis, donde el dueño del automóvil lo entrega a cargo de un chofer, quién debe trabajar dicho móvil de día o de noche según lo acordado, y respecto de la recaudación obtenida, existen en general dos modalidades de pago, una es entregar diariamente una suma fija al dueño, cuyo pago puede acordarse en un mayor plazo, y el saldo queda para el chofer que debe correr con el gasto de combustible; una segunda modalidad es que de la recaudación bruta obtenida diariamente el chofer se queda con un porcentaje, que puede variar entre un 30 a un 50 por ciento, y el dinero restante queda para el dueño del vehículo, quién se hace cargo del combustible.

...

En definitiva, en sus labores, el actor se desempeñaba como chofer independiente, bajo la modalidad de arrendamiento de radio taxi, percibiendo un porcentaje del 30% de la recaudación bruta diaria del móvil, no estando sujeto a subordinación y dependencia del propietario del vehículo, por ende, no existe contrato de trabajo por dichos servicios.”





¿Qué han dichos los tribunales del trabajo?

- Sentencia del 24.04.2017, causa RIT 0-85-2017, Juzgado de Letra del Trabajo de Valparaíso (lo marcado es nuestro):

“El actor (conductor de su propio móvil) emitía facturas y su giro particular era precisamente la prestación de servicios de transporte y su labor en relación a la demandada (una empresa de radiotaxis), era la asociada a tal giro, de manera que sus labores beneficiaban a su propio negocio, lo que tampoco es propio de un vínculo de subordinación o dependencia.

Por las razones expresadas se concluye que la relación que vinculaba a las partes no reúne los requisitos necesarios para ser considerada como una relación laboral de manera que la demanda por nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones habrá de ser rechazada.”

Aquí también se relata que la empresa tiene móviles propios, en cuyo caso sí hay contratos de trabajo y sus conductores son trabajadores dependientes.

- Contra ésta sentencia se interpuso recurso de nulidad, lo que fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Valparaíso el 25.06.2017, manifestando que NO hay subordinación o dependencia.



La modernidad ayuda a todos

Pido un taxi por aplicación o lo tomo en la calle

Pasajero

Conductor

Dueño del taxi

Fisco



Hasta ahí no sé si el taxi es o no de propiedad de quien lo conduce

Pero al momento de pagar lo hago con tarjeta bancaria...

Pagador

Monto

Lugar

Receptor





La modernidad ayuda a todos

Con la recepción del pago electrónico, se sabrá y existirá constancia quién es el que recibe el pago y, a partir de ahí, se puede definir el rol de cada uno de los involucrados:

- **El conductor es el dueño del auto**

- El pago que hace el pasajero es por el servicio de transporte de personas, exento de IVA y la tributación personal del dueño del vehículo es por renta presunta (por ser actividad de transporte, sea, de carga o de pasajeros).
 - ✓ Salvo que el dueño sea una empresa, en cuyo caso podría no poder tributar por el sistema de renta presunta (ingresos hasta 5.000 UF y conformada sólo por personas naturales, art. 34 LIR).
 - ✓ Si el taxi lo está adquiriendo por leasing o es arrendado, entonces NO puede declarar en base a renta presunta cuando el dueño de ese vehículo tributa en renta efectiva mediante balance general (las empresas en general).

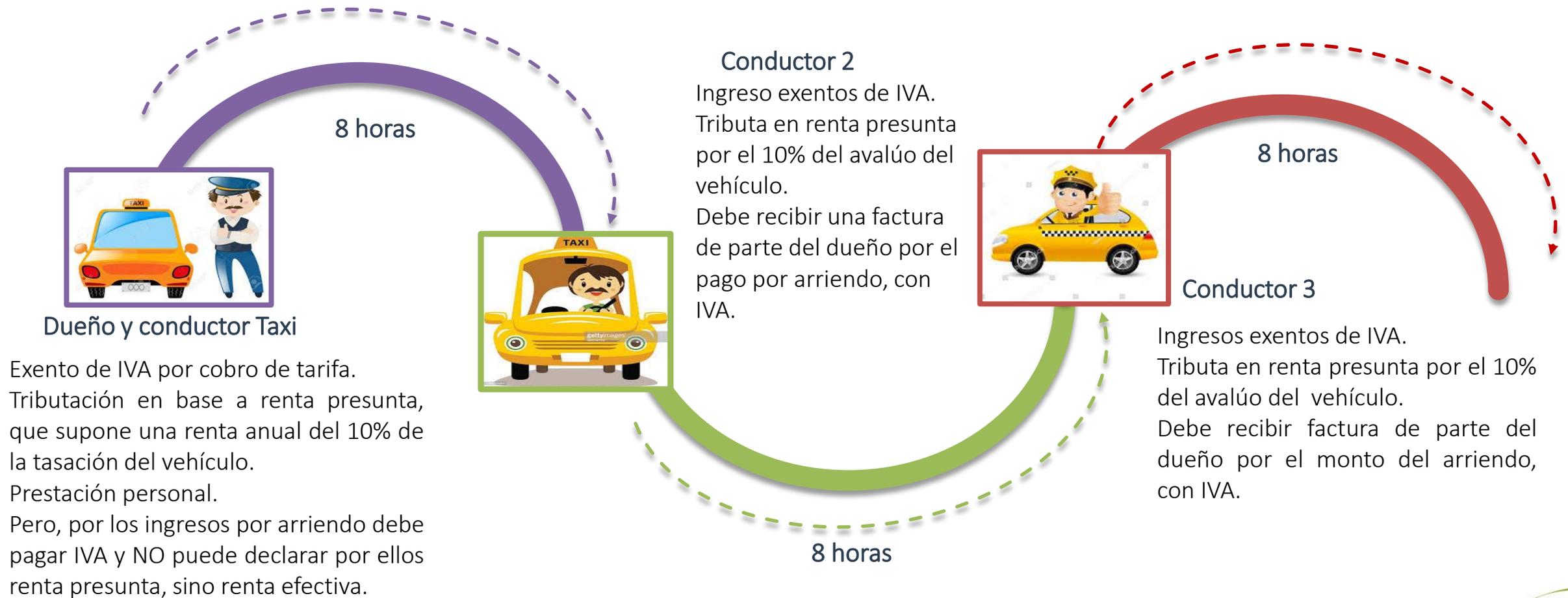
- **El conductor no es el dueño del auto**

- Igual el servicio al pasajero es exento de IVA dado que es transporte de personas.
 - **El conductor**, al no ser propietario del auto, tendrá una renta personal afecta a impuesto a la renta (no puede tributar en renta presunta, salvo que arriende un automóvil para esa actividad). Salvo que tenga un contrato de arriendo del vehículo, por parte del propietario. En ese caso, puede tributar en base a renta presunta considerando la tasación del vehículo arrendado.
 - **El dueño del vehículo**, al no estar realizando una prestación del servicio de transporte de pasajeros, sino un “arriendo de un bien mueble” (taxi), **estará afecto a IVA** por el valor cobrado al conductor y **no podrá declarar en lo personal en base a renta presunta**.
 - ✓ La tributación personal en el impuesto a la renta, será en base al ingreso efectivo, es decir, el arriendo del auto menos el IVA que se debe pagar al fisco.





Explotación y tributación de un Taxi



Funcionamiento de las plataformas (transporte de pasajeros)



- Es una empresa chilena que presta servicios de transporte de pasajeros, por lo que está exenta de IVA, en virtud de lo dispuestos en el art. 14, letra E N° 12 de la Ley del IVA. Trata como proveedores a sus “conductores colaboradores”. La tarifa publicada para el proveedor es 80% del valor pagado por el pasajero.



- No funciona como empresa de transporte, sino que es una aplicación que coordina a clientes (pasajeros) con los prestadores del servicio. Aquí hay un servicio complejo que es realizado por un administrador (lo usuarios envían el pago a Uber, pero son valores pagados los prestadores colaboradores).

- Ambas marcas, al igual que todos sus similares, requieren proveedores de servicios:
 - Estos pueden ser personas naturales, que actúan exclusivamente como conductores (choferes).
 - Este caso sería el más cercano a una prestación personal, que se debería documentar con una boleta de honorarios (salvo que sea tratado como un trabajador dependiente, en cuyo caso recibiría remuneración, pero hasta hoy no hay relación laboral de subordinación demostrada). Esta persona tributaría en Segunda Categoría, según sus boletas de honorarios.
 - Pueden ser personas o empresas cuyo giro sea el transporte de pasajeros (conductores con móvil)
 - En este caso el servicio es exento de IVA y ambos deben emitir o boletas de servicios (**NO de honorarios**) o facturas. Estas personas deben tributar en Primera Categoría (podrían tener acceso al sistema de renta presunta).
 - Pueden ser personas o empresas que “arriendan” el bien de transporte (auto y otros móviles).
 - Es una actividad de Primera Categoría y deben declarar la renta efectiva recibida (también podría declarar en base a renta presunta si son propietarios del bien) y deben facturar con IVA y pagar mensualmente pago provisional mensual (PPM).

O una combinación de las anteriores.





Algunos errores inducidos

- Una de las plataformas de transporte de pasajeros recomienda a sus proveedores iniciar actividades en el SII, indicando lo siguiente:

- “El pago se realiza mediante boleta de prestación de servicios (código 930990) o Factura electrónica (código 602220). El resumen de los viajes realizados en la semana (lunes a domingo) llega el miércoles de la semana siguiente.”

<https://cabifypartners.zendesk.com/hc/es/articles/213107529-Preguntas-m%C3%A1s-frecuentes-Valpara%C3%ADso>

- Hacen la diferencia entre una prestación personal, donde le indican que ellos emitirán sus boletas de honorarios por los pagos que le realizarán, mientras que para el caso de que su prestador sea empresa, la recomendación es que se le emitan las facturas electrónicas.

- Según listado de actividades del SII (http://www.sii.cl/ayudas/ayudas_por_servicios/1956-codigos-1959.html) :

930990 Otras actividades de servicios personales n.c.p. (no clasificado previamente) → 960909

Estos códigos corresponden a una actividad no afecta a IVA, de Segunda Categoría (personal) y disponible para boleta de honorarios electrónica.

960909	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	NO	2	SI
--------	--	----	---	----

602220 Servicios de transporte de turistas → 492240 Servicio de transporte de turistas

Estos códigos corresponden a una actividad exenta de IVA, de Primera Categoría y disponible para emisión de factura electrónica.

492240	SERVICIOS DE TRANSPORTE A TURISTAS	NO	1	SI
--------	------------------------------------	----	---	----



Amplieemos el análisis a los servicios de transporte de carga...

- Considerando el explosivo crecimiento de los servicios de transporte de bienes, como compras de supermercado, verduras y frutas y los más visibles servicios de delivery o también de correspondencia (“motoboy” o “bikeboy”).
 - Un servicio de traslado que puede pertenecer a la marca “Uber eats” o “Rappi” o “Pedidos ya” o “Glovo” u otras, no es un servicio personal ni un servicio de transporte de pasajeros.
- ¿Es una prestación de servicios de transporte?
 - Efectivamente, el servicio al cliente usuario es un traslado de un bien, es decir, cumple los requisitos para ser clasificado como un transporte de carga.
 - Esto es similar al traslado de encomiendas (**DHL, Correos de Chile, Chilexpress; empresas de buses**).
 - Por ello, las empresas que son prestadoras de éstos servicios a los clientes finales deben emitir la correspondiente boleta, si es una persona natural que no requiere utilizar el IVA pagado, o factura, si el contratante es una empresa que requiere el documento para usar el IVA pagado como crédito (de giro agrícola, comercial, industrial y otras que requieren del documento para utilizar el IVA, si procede).



¿Cuál es la prestación que entregan y el cobro?



“delivery”



“costo envío”



“envío”



Cornershop



“delivery fee”



¿Qué pasa con el proveedor del servicio de traslado?

- Esto corresponde al proveedor de la empresa de servicios de encomiendas, encargos o delivery.
- Se da cuando subcontrata tales servicios y no tiene personal propio para el traslado, lo cual lo convierte en un usuario intensivo de plataformas tecnológicas que demandan el traslado de bienes.
- El prestador, que es una persona natural, equipado y con un medio de transporte, entrega este servicio a la empresa, contra una determinada remuneración por encargo trasladado.



¿Qué servicios están prestando los proveedores?



Esto se acerca más a una “prestación personal”, dado que el esfuerzo es físico.



Esto podría considerarse que es un vehículo “destinado al transporte de carga”.

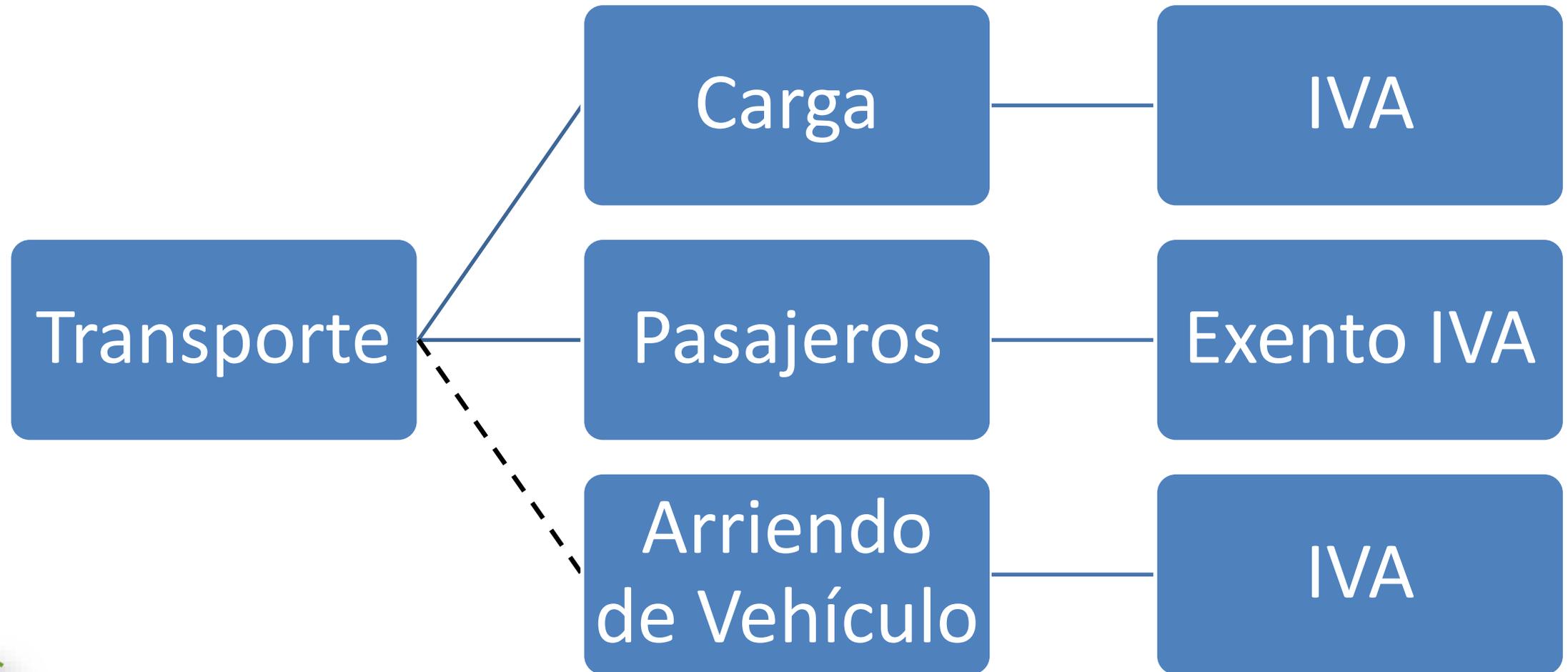




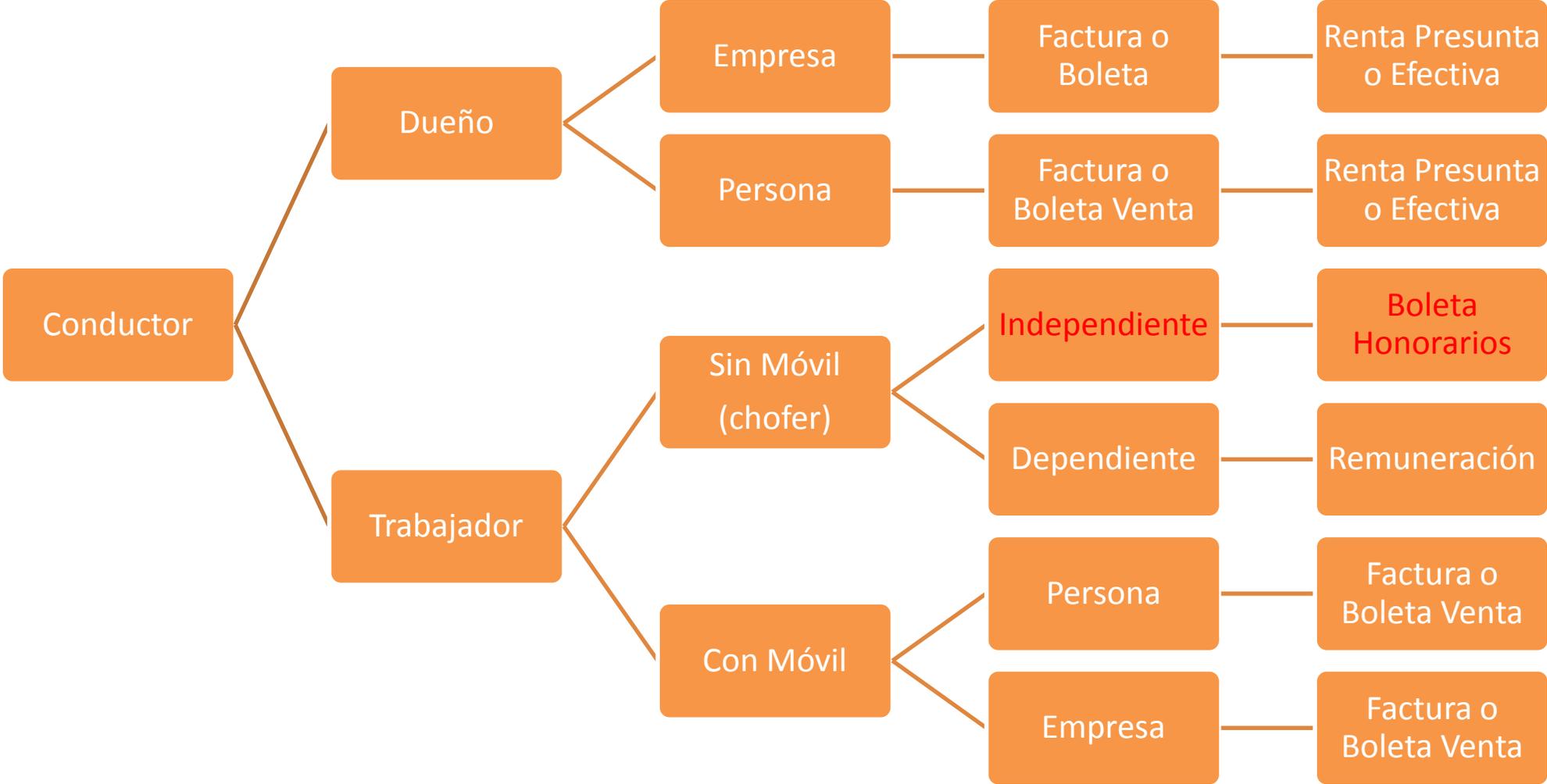
Ampliamos el análisis a los servicios de transporte de carga...

- Al ver los registros públicos en el SII, hay empresas que tienen como actividad “Venta al por menor por correo, por internet y vía telefónica”, con el código 479100, que significa que son afectas a IVA por todas las operaciones que realicen con sus clientes.
- Hay otra empresa que se constituyó como empresa de cobranza y recaudación de servicios de transporte (2016), con lo cual es solo un intermediario, que cobraría sus servicios no gravados con IVA a clientes que usen su plataforma (estos pueden ser proveedores o clientes finales que contratan el servicio).
 - Esto no es concordante con lo indicado en los servicios, ya que nunca se habla de servicios de cobranza, sino que claramente son encargos de compras o traslados, lo que debe tener otra clasificación.
- Otra empresa tiene como objeto social la administración de llamados telefónicos y comunicaciones en general, como también los servicios de atención de clientes por medios electrónicos, actividades que claramente distan bastante del transporte, siendo más cercanos a prestaciones promocionales o de difusión, que son gravados con IVA (al cliente final).
- Son cosas complejas y claramente que tienen varios aspectos que se deben analizar, ya que el cliente hasta hoy recibe un servicio integral y paga con medios electrónicos que no tiene toda la información detallada (los pagos se cargan en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria o se pagan en efectivo y solo hay detalle del cargo por costo productos y valor total del servicio).
 - Algunos adjuntan las boletas por las compra del bien entregado (supermercado, delivery, farmacia), pero no hay emisión por el cobro del servicio (claramente hasta ahora sería de “transporte de bienes” y, por ende, gravado con IVA).

Tributación que se genera en los servicios de transporte



Efectos tributarios para los prestadores



Secuencia del análisis...



CONTRIBUYENTE Ilustrado



Los invitamos a contactarse con nosotros remitiendo sus comentarios, sugerencias o consultas para ayudarlo en sus dudas y en el análisis de casos específicos que pueden proponer para seguir aportando para tomar decisiones como un contribuyente ilustrado. También puede ver en nuestra página la presentación aquí expuesta y la revisión del programa, para que pueda revisar el contenido y lo comparta a quien desee llevarlo a la clasificación de contribuyente ilustrado.

Correo: contribuyenteilustrado@circuloverde.cl

Página: www.circuloverde.cl

